

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

**RESOLUCION NUMERO 20103500003465 DE
(31-05-2010)**

Por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

EL SUPERINTEDEnte DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con los Decretos 455 y 2211 de 2004, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la vigilancia, inspección y control de las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se supervisa a la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO), identificada con el NIT 890-480-516-6, con domicilio principal en Cartagena de Indias DTC, Villa Andrea, la troncal, manzana G, lote 21, inscrita en la cámara de comercio de Cartagena de Indias, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

SEGUNDO. Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, **incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.** El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional"* (resaltado fuera de texto).

TERCERO. Que los artículos 2º y 4º del Decreto 455 del 17 de febrero de 2004 establecen normas, sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a ordenar toma de posesión para administrar o liquidar, según el caso.

CUARTO. Que revisado el expediente de la citada organización se evidencian hechos irregulares, los cuales constituyen causales de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COINTRALCO; éstas, se establecen en los a) y e) del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), las cuales se explican, en detalle, a continuación.

QUINTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal a), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: *"Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones"*, por las siguientes razones:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COOINTRALCO)

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en uso de las facultades legales establecidas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998 ordenó, mediante oficio 20103100057711 de marzo 13 de 2010, visita de inspección a la organización COOINTRALCO; la cual fue desarrollada los días 15 y 16 de marzo de 2010.

El funcionario comisionado para practicar la citada visita de inspección establece en el correspondiente informe lo siguiente:

"Retiro de Asociados por pagar:

Fecha Presentación Solicitud	Fecha Aprobación Retiro	Nombre de Asociado
12-12-2006	18-01-2007	Germán Mier García
09-08-2006	09-02-2007	Modesto Teherán Orozco
22-08-2006	10-04-2007	Luis Buendía Sáenz
25-01-2007	10-04-2007	Alfredo Cardona Romero
08-03-2007	10-04-2007	Jose Rubio Erazo
09-01-2007	09-05-2007	Otty Perez Franco
11-06-2006	09-05-2007	Pedro Puche Villadiego
09-05-2006	09-05-2007	Alberto Batista Palacios
07-06-2007	12-06-2007	Eduardo Villalba Salgado
16-05-2006	10-07-2007	Rafael Rasero Seña
13-04-2007	10-07-2007	Hector del Rio Cohen
26-02-2007	10-07-2007	Victor Martelo Rios
06-07-2007	26-08-2007	Jorge Blanquiceth Mendoza
13-02-2006	26-08-2007	Rafael quintana Morales
10-05-2007	26-08-2007	Tomas García Caballero
04-05-2007	11-09-2007	Carlos Padilla Padilla
04-12-2007	11-12-2007	Pedro Erazo Solano
28-03-2007	11-12-2007	Rafael Coronado Quintana
16-07-2007	10-01-2008	Ramon Espinoza Mendoza
26-09-2007	10-01-2008	Plinio Herrera Cáceres
01-02-2008	14-02-2008	Pedro quintana Caraballo
18-02-2008	10-03-2008	Horacio gil Posada
02-11-2007	13-06-2008	Hernando Barrios Cabarcas
18-02-2008	13-06-2008	Roberto Medrano Elles
03-07-2007	13-07-2008	Antonio Córdoba Canoles
10-03-2008	13-08-2008	Roberto Céspedes Martínez
05-01-2009	14-01-2009	Carmen Lenes Mestre
13-01-2009	14-01-2009	Andrés Períñan Martínez
20-11-2008	14-01-2009	Eliás Chagui Zúñiga
23-05-2008	10-02-2009	Gilberto Campo Picot
16-11-2008	10-03-2009	Luis Vitola Martínez
23-04-2009	13-07-2009	Emironel Lara Severiche

En el expediente de la citada organización se evidencian quejas de ex asociados por el incumplimiento de ésta en la devolución de aportes y ahorros (Radicados: 2007440018092 del 2007-07-12; 20084400407132 del 2008-12-10)

La respuesta que ha venido presentando la organización a los quejosos se argumenta en la falta de disponibilidad de recursos de la cooperativa".

Del listado adjunto, aunado a los radicados de los quejosos que reposan en el expediente de la citada organización se evidencia que la causal en cita se configura y queda demostrada.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

SEXTO. Que la citada organización se encuentra incurso en la causal consagrada en el literal e), del numeral 1, del artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la cual establece: "Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley", por las siguientes razones:

Del informe de visita presentado por el funcionario comisionado para practicarla se extraen las siguientes irregularidades:

I. Violación de la Constitución Política Nacional y de la Ley 79 de 1988.

El artículo 38 de la Constitución Política Nacional establece: "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

La libertad de asociación establecida en nuestra carta política implica una libertad positiva consistente en la facultad que tienen todas las personas para asociarse libremente a las cooperativas; y, una libertad negativa de asociación consistente en la facultad que tienen los asociados de retirarse voluntariamente de las cooperativas.

Concordante, el numeral 6 del artículo 23 de la Ley 79 de 1988 establece como derecho fundamental de los asociados de las cooperativas el retiro voluntario.

De lo expuesto podemos inferir que el retiro de los asociados de las cooperativas no puede condicionarse bajo ninguna modalidad; ya que, éste es un derecho constitucional y legal de los asociados.

En el citado informe de visita se evidencia lo siguiente:

"Se encontraron las siguientes solicitudes de retiro sin ser atendidas:

Nombre del Asociado(a)	Fecha Solicitud retiro
Hermenegilda Ávila Marimon	Septiembre 8 de 2004
Dagoberto Julio Bornachera	Enero 03 de 2005
Julio Sierra Acosta	Febrero 07 de 2005
Félix Ordoñez Escalante	Mayo 19 de 2006
Julio Barrios Dimas	Abril 7 de 2007
Horacio Gil Posada	Diciembre 27 de 2007
Julio Barrios Dimas	Abril 9 de 2008
Jose Angel Moreno Palacio	Enero 14 de 2009

En el expediente de la citada organización se evidencian quejas de ex asociados por el condicionamiento del retiro (Radicanos: 20084400096382 del 2008-04-16; 20084400248232 del 2008-05-08; 20084400248232 del 2008-08-06)"

De lo expuesto es evidente que las actuaciones de los órganos de administración de la citada organización violan las normas, constitucionales y legales, antes anotadas.

II. Violación del Decreto 2649 de 1993, por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Las irregulares que se extraen del informe de visita en comento, las cuales indicamos a continuación transgreden los artículos 15, 16, 17, 42, 47, 52, 53, 55, 58, 62, 67, 75, 81, 83, y 110 del Decreto 2649 de 1993:

"Adicional a lo anotado, en relación con la información financiera correspondiente al cierre de ejercicio de año 2008 se evidencia lo siguiente:

.-Los aportes por pagar a ex asociados, están erradamente revelados en el capital social dentro del patrimonio, debiendo ser en remanentes por pagar, código PUC 246505, por valor aproximado de \$111.8 mm.

.-En el rubro de Créditos a Asociados, se presentan las siguientes irregularidades:

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

No presenta clasificación de cartera vencida, no obstante afirma el contador existe cartera en mora la cual por problemas de programa no se refleja, lo anterior no permite establecer la provisión adecuada.

No registran la provisión general y la provisión individual no obedece a cálculo adecuado.

Los Intereses de Créditos de Consumo en los periodos analizados no guardan la debida correlación con el saldo de la Cartera.

No se está cumpliendo con la Clasificación por Nivel de Riesgo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Capítulo II, de la Circular Básica Contable, para efecto de establecer si la provisión es la adecuada, igualmente se observa que no se está dando cumplimiento al numeral 6.1 Provisión General.

Revisado el auxiliar de cartera se observa lo siguiente:

En los préstamos ordinarios se presenta:

COINTRALCO.....\$600.000

Saldos de 43 asociados sin abonos en diciembre 2009

Saldo de 9 asociados con naturaleza contraria.

En los préstamos viveres, se presenta:

Sin identificar a deudor.....\$4.951.950

Saldos de 96 asociados sin abonos en diciembre 2009

Saldo de 18 asociados con naturaleza contraria.

Saldo de 4 asociados con número de cédulas sin nombre

En los préstamos Servicios Médicos -Laboratorios

FUNFEDIHN..... \$1.894.600

Saldos de 75 asociados sin abonos en diciembre 2009

Saldo de 2 asociados con naturaleza contraria.

En los préstamos de mercancías, se presenta:

Todos los saldos sin abono en diciembre de 2009.

La mayor parte de los saldos vienen con naturaleza contraria.

En los préstamos rifas, bonos y afines, se presenta:

Todos los saldos sin abono en diciembre de 2009.

Varios de los saldos vienen con naturaleza contraria.

.-En el rubro de Créditos a Asociados, se presentan las siguientes irregularidades:

Deudores por créditos ya que según información del contador son asociados.
Deudores con vencimiento superiores a los 360 días sin provisionar al 100%.

01/01/2004	FUNDEFIN-COLEGIO	\$17.978.353	Arriendo local
01/01/2004	SEDE SOCIAL-PEDRO BELLO	\$ 3.267.500	Arriendo Cafería
01/07/2004	SOCIEDAD EDUCATIVA CONFECOOP-CARIBE	\$74.184.600	Arriendo Local

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

.-En el rubro Inventarios.

La Cooperativa presenta inventarios por \$2.093., cifra que según confirma el contador corresponde a inversiones en lotes en los Olivos-Jardines de Paz de los cuales presentan documentación que acreditan la propiedad de la Cooperativa, y Jardines de Cartagena no presentan certificación.

Diferidos

Presenta saldo por \$ 238.429.765, suma que corresponde a saldo deficitario presentado en el proceso de embargo y remate del inmueble de la Cooperativa, suma que debió ser cancelada contra el gasto y no registrarse como cargo diferido.

Cuentas por Pagar.

La Entidad presenta saldo por pagar durante los años 2005 a 2008 valores iguales en las cuentas 244800 y 250000 lo que indica el no pago de dichos valores, reflejándose una posible cesación de pagos.

Adicionalmente por concepto de saldos por pagar de los asociados que han solicitado el retiro de la Cooperativa no refleja saldo alguno no obstante se presentan solicitud de retiro, las cuales no han sido resueltas.

Se informa por parte del contador que no se ha registrado contabilidad alguna sobre los retiros aprobados.

Debido a que la información contable, financiera y estadística reportada a través de SIGCOOP no evidencia la realidad económica de la entidad cooperativa.

Inversiones a Corto Plazo

Presenta un valor de \$ 2.093.160, de los cuales solo se obtuvo certificación por parte de Los Olivos Cartafun, sobre 3 lotes sencillos por \$ 408.000 y 2 lotes dobles por \$ 536.000., sin certificar inversiones por valor de \$1.122.488.

Sobre estos valores se pudo observar que hasta el cierre de 2007 estaban registrados erradamente como inventarios.

Cartera de Crédito

No presenta provisión general de cartera, la cual por ser recaudada a través de libranza se debe calcular y contabilizar el 1,00% de \$104.330.58181 es decir \$1.043.400.

Las intereses registrados en los periodos analizados que no guardan razonabilidad con respecto a los saldos de cartera, argumentan que los interés eran bajos y que con la cartera vencida no se causaban los mismos y se contabilizaban en el momento del pago; respecto al incremento de los intereses en el año 2008. indican que en el rubro de intereses recibidos existe un valor por \$6, 945,740., que son otros ingresos.

No registra cartera en mora, sin embargo el contador afirma que si hay pero que por problemas en el programa contable no muestra.

En el auxiliar de Prestamos Ordinarios

*Créditos que no reflejan abonos en el mes de diciembre
Créditos que presentan saldo con valores a favor del asociado
Crédito a cargo de la Cooperativa.*

En el auxiliar de Prestamos Víveres.

Presenta saldos por \$4,951.950, \$90.000, \$900,000, \$218,000, \$450,000 los cuales no identifican a ningún asociado responsable del mismo.

*Créditos que no reflejan abonos en el mes de diciembre
Créditos que presentan saldo con valores a favor del asociado*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

En el auxiliar de Prestamos Servicios Médicos-Laboratorios y Afines

*Ningún crédito presenta pago en el mes de diciembre.
Créditos que presentan saldo con valores a favor del asociado
Créditos que presentan saldo con no asociados personas jurídicas*

FUNFEDIHN	\$1.894.600
LABORATORIO CLINICO EL RECREO	\$ 43.000

En el auxiliar de Prestamos Mercancías

*Ningún crédito presenta pago en el mes de diciembre.
Casi la totalidad de créditos presentan saldo a favor del asociado
Créditos que presentan saldo con no asociados personas jurídicas*

SUPERTIENDA LOS PERIQUITOS	\$35.000
----------------------------	----------

En el auxiliar de Prestamos Rifas- Bonos y Afines

*Ningún crédito presenta pago en el mes de diciembre.
Créditos que presentan saldo con valores a favor del asociado
Crédito a cargo de la Cooperativa.*

Cuentas por Cobrar

Ingresos por Cobrar

A diciembre de 2009, presenta saldo por \$123,391.369, de los cuales se encuentran saldo con vencimiento superior a los cinco años, sin la correspondiente provisión por \$95.430.453

FUNDEFIN-COLEGIO Arriendo Local	\$17.978.353
SOCIEDAD EDUCATIVA CONFECOOP-CARIBE, Arriendo Local	74.184.600
SEDE SOCIAL-PEDRO BELLO, Arriendo Cafetería	3.267.500

Dentro de los Deudores figura saldo por \$7.320.476, que corresponden a créditos así:

ERIKA DOMINGUEZ	\$ 3.268.906
PASTOR ALCAZAR	803.533
MANUEL JULIO	972.533
LUIS JUNCO	1.496.000
PEDRO BELLO	779.504

Sobre los anteriores saldos no figura provisión alguna, por lo que se debe cotejar fecha de vencimiento para realizar las provisiones que sean del caso.

Sobre la provisión por \$49.682.498, se informo que se realizo castigo, sin embargo no se encuentra el registro en cuentas de orden.

Diferidos

Presenta saldo por \$ 238.429.765, suma que corresponde a saldo deficitario presentado en el proceso de embargo y remate del inmueble de la Cooperativa, suma que debió ser cancelada contra el gasto y no registrarse como cargo diferido.

Cuentas por Pagar

Presenta saldo por pagar en la cuenta 244800 por \$4.568.494 desde 2004 y \$6.597.000 en la cuenta 25 desde 2006, por que refleja una posible cesación de pagos.

Igualmente existen retiros de asociados cuyos remanentes por pagar figuran como aportes según lo expresado por el Contador.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

Patrimonio.

Dentro de los Aportes Sociales, aun figuran saldos de ex asociados por un valor aproximado de \$ 111.824.886, lo que afectaría negativamente el saldo de los aportes sociales presentado por la Cooperativa.

La Reserva para protección de aporte se viene presentando en el balance aun cuando la entidad presenta pérdidas consecutivas desde el año 2002, mostrando adicionalmente un incremento en los años 2006 y 2008, ya que pasa de \$10.645.535 a \$17.124.077 en el 2006 y \$37.990.552 en el 2008.

Pérdidas Acumuladas

No obstante el comportamiento de las pérdidas, durante los años 2002 a 2008 por \$283.365.401 mas las pérdidas acumuladas antes del 2002 por \$37.199.023, el acumulado al 2008 seria de \$320.564.424

Según Información remitida por la Entidad a esta Superintendencia las pérdidas acumuladas al cierre del 2008 son de \$66.717.330 que sumadas a la pérdida del 2008 por \$72.467.777, sumarían \$139.185.077 presentándose una diferencia de \$181.379.347

202	2003	2004	2005	2006	2007	2008
74.424.080	38.145.237	42.916.147	9.736.742	28.430.090	22.995.805	66.717.300

El patrimonio se vería afectado por los siguientes ajustes:

Cartera:	\$600.000
Saldo gasto útiles de aseo registrado como cartera de asociados	
Cuentas por Cobrar	95.430.453
Deudores por arrendamientos con vencimientos superiores a 300 días.	
Cardos Diferidos	238.429.765
Saldo deficitario en el proceso de embargo y remate de inmueble De la Cooperativa	

Con lo anterior, se presume que la información financiera no es confiable, se encuentran registradas cuentas que no revelan la condición financiera real de la entidad, se están sobreestimando los activos con valores que debieron registrarse en cuentas de resultado como gasto de años anteriores".

Adicional a las normas que se transgreden del Decreto 2649 de 1993, los hallazgos que se evidencian en el informe infringen el capítulo II, numerales 1, 4 y 6; capítulo III numerales 1, 3 y 4; capítulo IV, numeral 2.1.; y, capítulo VIII, numerales 4 y 6 de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria

III. Omisión al deber legal de reporte de información contable y financiera.

Los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establecen: "Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: 1. Verificar la observancia de las disposiciones que sobre estados financieros dicte el Gobierno Nacional; 2. Establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales que las entidades sometidas a su supervisión deben presentarle, así como solicitar a las mismas, a sus administradores, representantes legales o revisores fiscales, cuando resulte necesario, cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades (...)"

El párrafo segundo del artículo sexto del Decreto 2159 de 1999, por el cual se reglamenta el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, sobre niveles de supervisión a que están sometidas las entidades bajo la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía solidaria, concordante con el artículo 36 ibidem, preceptúa: "La periodicidad de los reportes, que deben enviar las organizaciones solidarias de este nivel de supervisión, es anual y la información será enviada en los formatos que para el efecto determine la Superintendencia de la Economía Solidaria".

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

Dicha organización, se encuentra clasificada, por su nivel de activos, en tercer nivel de supervisión; por lo cual, debe reportar información en períodos anuales con corte a diciembre de cada año.

Con ocasión de las normas antes anotadas, el numeral 2.3.2 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante circular externa 004 de 2008, regula los períodos de reporte de las organizaciones supervisadas de la siguiente forma:

"Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión: Las organizaciones de segundo nivel deberán presentar el Formulario oficial de rendición de cuentas con corte a junio y diciembre; las de tercer nivel lo harán con corte a diciembre. En ambos casos, las fechas de reporte dependerán del último dígito del NIT, así (...)" (Resaltado fuera de texto).

La instrucción de reporte de información financiera y contable es de obligatorio cumplimiento para las organizaciones supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre las cuales se encuentra la organización en comento.

Del informe de visita se evidencia lo siguiente:

"La Superintendencia de la Economía Solidaria impartió instrucciones a sus organizaciones Supervisadas para que reporten la siguiente información: a. Formulario Oficial de Rendición de Cuentas; y b. Información Financiera de Cierre de Ejercicio. (Circular Básica Contable y Financiera, capítulo XIII).

Revisada las fechas de reporte de la información Formulario Oficial de Rendición de Cuentas; y b. Información Financiera de Cierre de Ejercicio, evidencia incumplimiento a las instrucciones impartidas, ya que no se presentó, en término, los reportes de información financiera.

Fecha de Corte	Fecha de Reporte	Fecha a Reportar
2009-12-31	Sin presentar	Jueves 6a Semana 2010
2008-12-31	2009-08-12	Jueves 6a Semana 2009
2007-12-31	2009-08-12	Jueves 6a Semana 2008
2006-12-31	2008-11-02	Jueves 6a Semana 2007"

Podemos inferir, que las evidencias reportadas por el funcionario comisionado para practicar la visita en comento indican que la organización COINTRALCO ha omitido el deber legal de reporte en la forma y períodos establecidos para tal fin.

IV. Violación de las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica, circular externa 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Del citado informe de visita se extrae que los órganos de administración y control de la organización COINTRALCO transgreden las disposiciones establecidas en el Numeral 2, capítulo IV, literal b, numeral 3 del capítulo VII, del título V de la Circular Básica Jurídica, en el sentido que no cumplen con la debida obligación de expedir sus propios reglamentos.

Adicionalmente y en relación con los libros oficiales se evidencia lo siguiente:

"LIBROS OFICIALES.

a. *Actas de Asambleas.*

El libro de actas de asamblea se encuentra registrado en Cámara de Comercio de Cartagena en agosto 4 de 2005., número de inscripción 2983, se registran actas desde el 2000 en folio 3, ultimo folio en uso el No.97 correspondiente a la asamblea general ordinaria de 2008.

La asamblea del 2006 no tiene año, la asamblea del 2006 tiene año 2007, la asamblea de 2009 no figura en los libros oficiales.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COOINTRALCO)

b. Actas de Consejo de Administración

El libro de actas del Consejo de Administración se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena en julio 05 de 2005. Último folio en uso el No. 105 correspondiente reunión celebrada en febrero de 2010, del total de 200 folios registrados.

Actas en libros oficiales hasta noviembre de 2009.

Actas en borrador diciembre 2009 a febrero de 2010.

Es importante precisar que el estatuto de la cooperativa prevé la conformación del Consejo de Administración por cinco principales con sus suplentes numéricos, al revisar el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena,

Actas de la Junta de Vigilancia

El libro de actas de la Junta de Vigilancia se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena bajo el No. 3180 de diciembre 20 de 2005. Último folio en uso el No. 104 de 200, correspondiente al Acta No. 45 de noviembre de 2009.

c. Libro registro de asociados.

Se informo a la comisión de visita que no existe un libro de registro de asociados.

Presuntas normas violadas:

Se presume la violación del numeral 1 del capítulo I, título V, de las disposiciones comunes a las entidades supervisadas de la Circular Básica Jurídica 07 de 2008, sobre la obligatoriedad de registrar los libros oficiales, estando entre ellos el Libro de registro social".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COOINTRALCO), identificada con el NIT 890-480-516-6, con domicilio principal en Cartagena de Indias DTC, Villa Andrea, la troncal, manzana G, lote 21, inscrita en la cámara de comercio de Cartagena de Indias, en el libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en los hechos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la medida al representante legal de COOINTRALCO. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 3º del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en el numeral 2, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 se ordena separar del cargo a los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como agente especial al señor NICOLAS RAFAEL PINEDA AGAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.121.419; quien, para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTICULO QUINTO: Designar como revisor fiscal a la señora SELENE CRISTINA JIMENEZ LARA, identificada con la cédula de ciudadanía 36.727.287.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

ARTICULO SEXTO: La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.155.098, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma disponen de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar a COINTRALCO la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO: Con fundamento en el numeral 1, del artículo 1, del Decreto 2211 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, se disponen las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la institución intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a COINTRALCO poner a disposición del Superintendente de la Economía Solidaria y del funcionario designado por éste, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida
 - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALÍS DE COLOMBIA (COOINTRALCO)

único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la institución financiera intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la institución intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la institución intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2211 de 2004;
- j) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndolo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación del funcionario comisionado para ejecutar la medida, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el Artículo 41 del decreto 2211 de 2004.
- o) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- p) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- q) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad. Igualmente a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510

Continuación de la Resolución por la cual se ordena toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA INTEGRAL DE LOS EXTRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ALCALIS DE COLOMBIA (COINTRALCO)

de 1999, Decretos 455 y 2211 de 2004, Circulares Externas 003 y 005 del 18 de mayo de 2006, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Fijar en un (1) año el término para adelantar el proceso de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COINTRALCO contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida; el cual, podrá ser prorrogado acorde con lo establecido en el Decreto 2211 de 2004, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante:

- Publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.
- Publicación en un diario de circulación nacional y en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTICULO DECIMOTERCERO. La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga (Artículo 3 y 17 del Decreto 2211 de 2004).

ARTICULO DECIMOCUARTO: Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO DECIMOQUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ésta, en la forma establecida en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias, sin perjuicio de su ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
31-05-2010


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente


F Pérez / JACM / SVC / NR

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Cataya a las 04 días del mes de Junio de 2010
presente a: Juan Gustavo Góngora Castro en nombre propio
como apoderado de _____ Identificación
 Nit. Otro No. 9.058.470 de Cataya
de la Resolución 2010700007465 del 31 de Mayo de 2010 y se le
comunicó que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja
, que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la
presente notificación ante Superintendencia de la Economía Sólida
se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre Juan Gustavo G.

Firma: [Firma]
C.C. No. 9.058.470

NOTIFICADOR:

Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

En Cataya a las 10 días del mes de Junio de 2010
personalmente a: Miguel Ángel Pérez Abquer en nombre propio
como apoderado de _____ Identificación
con C.C. Nit. Otro No. 79.74.419 de Fajardo
T.P.
de la Resolución 2010700007465 del 31 de Mayo de 2010
comunicó que contra la misma proceden los recursos de: Reposición Apelación Queja
 ninguno , que podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la
presente notificación ante _____
se le entregó copia de la presente resolución.

NOTIFICADO: Nombre _____

Firma: _____
C.C. No. _____

NOTIFICADOR:

Firma: [Firma]